

---

---

## XXIII LA FUNCIÓN DE DEFENSA Y LAS FUERZAS ARMADAS

RAMÓN HUIDOBRO SALAS<sup>1</sup>

### 1. INTRODUCCIÓN

El transcurso del tiempo y la vorágine de cambios sobrevenidos a la sociedad global contemporánea, hacen necesaria una revitalización de la concepción y estructura funcional de la defensa y de las instituciones castrenses. La revisión de las estructuras destinadas a darle su carácter esencial en una sociedad más compleja, integrada y global, se ha convertido en un imperativo, aunque en el otro polo se aprecie la tensión a causa de los fuertes embates reduccionistas, que tienden a privarle de su verdadero sentido de existencia.

En efecto, aquella visión que percibe a las Fuerzas Armadas como una simple organización administrativa, ya que sus grandes misiones de carácter propiamente militar están desapareciendo, en la misma medida que se encuentran ausentes las hipótesis de conflicto bélico, no ha logrado entender su necesidad funcional como pieza esencial de la Administración, unida indisolublemente al concepto y existencia del Estado en sus distintas formulaciones.

La organización militar conformada con las mismas características básicas de cualquier otra organización administrativa pública, en los aspectos material y orgánico, los medios para su funcionamiento, a saber, personal y bienes; el entramado normativo competencial que le dan su existencia jurídica, deberá seguir estando sustentada en ese otro aspecto -inmaterial, metafísico -, que son sus valores y principios, en cuanto identifican su función de servicio a la patria bajo coordenadas que le son esencialmente caracterizadoras.

Estos valores y principios resultan consustanciales para entender la razón de ser de la función de defensa y las instituciones armadas, relacionándose y encajando a su vez

<sup>1</sup> Profesor Asistente de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

con los principios y valores superiores de la Nación, enmarcados constitucionalmente en la figura de un Estado Democrático de Derecho. Este modelo de Estado requiere para su salvaguarda y vigencia de la necesaria contribución de la función militar de defensa. La independencia, la soberanía, la seguridad de una Nación tienen en sus Fuerzas Armadas, bajo dependencia del poder democrático, la legitimidad garantizadora del uso de la fuerza para la Defensa Nacional.

Será necesario indudablemente compatibilizar fines y medios, de modo que la sociedad que reconoce a esta institución como esencial para el Estado, fortalezca y potencie las Fuerzas Armadas como instrumento necesario para que puedan cumplir su misión en cada momento con el grado de compromiso y eficacia que reclaman los nuevos tiempos.

## **2. LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA DEFENSA Y LA FUNCIÓN MILITAR**

A pesar de encontrarnos en un contexto en vertiginosa transformación, es razonable pensar que el ideario constitucional, continuará constituyendo la referencia *sine que non* de la función de defensa y militar. Esta, integrada en un ámbito cada día más sofisticado por el empleo de las tecnologías y por las exigencias de modernización y adaptación para hacer frente a los fenómenos globales que amenazan la seguridad y defensa del Estado, demanda la profesionalización y actualización permanente de las Fuerzas Armadas.

Las necesidades de defensa, se traducen en el imperativo que actualiza el concepto tradicional de militar profesional, independiente de la condición de ciudadano de ese servidor público, la actualización de sus conocimientos al mundo global, a las nuevas tecnologías, las nuevas situaciones de conflicto generadas por el terrorismo, ciberguerra, desastres naturales y emergencias. Será este soldado-ciudadano el que en el siglo XXI cumpla las tareas de defensa que la Constitución y la sociedad asigne a las Fuerzas Armadas en el Estado de Derecho.

El ordenamiento jurídico ha de ser capaz de armonizar lo antiguo y lo nuevo en relación a la defensa y las Armadas, integrando en esta nueva y amplia función redefinida, el binomio ciudadano-soldado. En esta construcción jurídico-social el pasado histórico, los valores y principios del quehacer militar deben compatibilizarse plenamente con aquellos ideales del constitucionalismo y de la democracia y también con las nuevas misiones que tienen en la actualidad los miembros de las Fuerzas Armadas, tanto en el escenario nacional como en el internacional.

## **3. LAS NUEVAS FUNCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

En el plano interno o nacional, sin duda la defensa y seguridad nacional constituyen la razón de ser de las Fuerzas Armadas. Pero a la defensa y seguridad del Estado, paradigma de la función militar, no es desde prácticamente el último tercio del siglo pasado, el único fin que las Fuerzas Armadas tienen asignado. Es así que al lado de la perspectiva interna, que también ha sido ampliada a las emergencias y catástrofes,

tenemos que poner la externa o conjunta, por los procesos de integración en estructuras u organismos internacionales, en operaciones de paz.

Fenómenos como el terrorismo, la ayuda humanitaria en catástrofes naturales o crisis sociales, resguardo de procesos electorales, desarrollo científico y tecnológico, operaciones de paz, etc. agregan una labor profesional especializada que otorga asimismo a las Fuerzas Armadas misiones internas o extraterritoriales, más allá de aquellas clásicas que dicen relación con la defensa de la soberanía de cada Estado.

Han surgido, por ello, cuerpos militares cada vez más profesionales y de élite, para labores de policía o seguridad y unidades militares de emergencia que han ampliado la concepción clásica de defensa. Presumiblemente, estarán en constante evolución y desarrollo, y marcarán la dinámica del fenómeno militar en este siglo XXI.

La vorágine de expectativas y decepciones frente a la paz universal aún no realizada, entrega a esas nuevas misiones, en cuanto no altere la esencia de los ideales, principios y valores que dieron origen al ejército, una vigencia y prioridad en su ejecución conjunta con sus otras misiones esenciales, incorporándolas también en el fin de servicio a la patria y sus valores fundamentales.

Un claro ejemplo, de esta transformación lo encontramos en el modelo español en que Las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Constitución Española, tienen atribuida la misión de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional se gún lo reafirma el art.15.1 de la Ley Orgánica 5/2005 de Defensa de España.

Las Fuerzas Armadas contribuyen militarmente a la seguridad y defensa de España y de sus aliados, en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forma parte, así como al mantenimiento de la paz, la estabilidad y la ayuda humanitaria (art.15.2)<sup>2</sup>.

Las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente (art.15.3)<sup>3</sup>.

Las Fuerzas Armadas pueden, asimismo, llevar a cabo misiones de evacuación de los residentes españoles en el extranjero, cuando circunstancias de inestabilidad en un país pongan en grave riesgo su vida o sus intereses (art.15.4)<sup>4</sup>.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley Orgánica 5/2005, nos señala que el cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas y el desarrollo de su contribución complementaria o subsidiaria de interés público requieren realizar diferentes tipos de operaciones, tanto en territorio nacional como en el exterior, que pueden conducir a

<sup>2</sup> Ley Orgánica 5/2005, cit.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Ibid.

acciones de prevención de conflictos o disuasión, de mantenimiento de la paz, actuaciones en situaciones de crisis y, en su caso, de respuesta a la agresión. En particular, las operaciones pueden consistir en:

- a) a) La vigilancia de los espacios marítimos, como contribución a la acción del Estado en la mar, la vigilancia del espacio aéreo y el control del espacio aéreo de soberanía nacional y aquellas otras actividades destinadas a garantizar la soberanía e independencia de España, así como a proteger la vida de su población y sus intereses.
- b) La colaboración en operaciones de mantenimiento de la paz y estabilización internacional en aquellas zonas donde se vean afectadas, la reconstrucción de la seguridad y la administración, así como la rehabilitación de un país, región o zona determinada, conforme a los tratados y compromisos establecidos.
- c) El apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el terrorismo y a las instituciones y organismos responsables de los servicios de rescate terrestre, marítimo y aéreo, en las tareas de búsqueda y salvamento.
- d) La respuesta militar contra agresiones que se realicen utilizando aeronaves con fines terroristas que pongan en peligro la vida de la población y sus intereses. A estos efectos, el Gobierno designará la Autoridad nacional responsable y las Fuerzas Armadas establecerán los procedimientos operativos pertinentes.
- e) La colaboración con las diferentes Administraciones Públicas en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- f) La participación con otros organismos nacionales e internacionales para preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos españoles en el extranjero, de conformidad con los criterios de coordinación y de asignación de responsabilidades que se establezcan.

Condiciones, autorización y controles para la realización de operaciones en el exterior, que no estén directamente relacionadas con la defensa de España o del interés nacional.

Cuando las Fuerzas Armadas españolas deban cumplir este tipo de misiones en el extranjero, además de los supuestos y condiciones que deben existir para su realización, es necesario contar con la autorización del Congreso de los Diputados. La Ley Orgánica 5/2005 en su artículo 17 dispone expresamente este requisito de actuación para el ejercicio de sus funciones.

#### **4. LAS NECESARIAS ADECUACIONES EN EL RÉGIMEN DEL PERSONAL Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Persisten aún muchos desafíos pendientes en el interior de las estructuras relacionales que configuran la sujeción especial militar. En algunos casos, constituyen serios problemas que habrán de resolverse en un futuro próximo, con la actualización régimen

de las Fuerzas Armadas a la nueva realidad social. Las nuevas necesidades de defensa y la adaptación a un escenario en constante cambio, enfrenta este colectivo a múltiples y complejas tareas. En el plano nacional, son reflejo de estos cambios, la eliminación del servicio militar obligatorio y la creación de la figura de soldado profesional, reemplazando la modalidad tradicional de servicio militar obligatorio, como forma de provisión de personal militar. Esta novedad ha comportado *per se* la supresión de la sujeción especial personal y la consiguiente vigencia en exclusiva de la sujeción especial funcional.

De una parte, ello exigirá mayor flexibilidad en sus instituciones y en su organización, para adaptar con celeridad y eficiencia los servidores públicos a los fines que deban ser satisfechos. Es evidente, que la situación del personal militar demanda una conceptualización amplia y comprensiva de la realidad de aquellas nuevas misiones, pues su núcleo orgánico y funcional deberá distinguir perfectamente entre aquellos aspectos relativos a la función esencial de las Fuerzas Armadas en un Estado en la Defensa Nacional y aquellos otros que más bien constituyen una prestación de servicio o apoyo en el exterior del Estado.

De otra parte, en el plano individual, el régimen la condición de militar ha de ir acompañada de una adecuación plena al Estado de Derecho y en general a los derechos fundamentales vigentes en el mismo. Con ello queremos decir, que ese régimen ha de permitir la potenciación de la vigencia de esos derechos fundamentales y una mejora de las condiciones generales de la situación de las personas que forman el colectivo, entre las cuales se encuentra la mejora de las condiciones para satisfacer convenientemente sus necesidades personales y familiares, al igual que se ha abordado otros aspectos de la modernización de la función pública. Es decir, la configuración jurídica correlativa a la transformación institucional, exige que a estas personas de honor y capacidad de servicio, se les otorgue un trato que de cuenta de su dignidad de personas y acorde a su función, con proporcionalidad a lo que la sociedad les demanda en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

## **5. LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA MILITAR Y LAS NUEVAS REGULACIONES DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL MILITAR ESPAÑOL, COMO EJEMPLO DE ADECUACIÓN**

Desde la promulgación en 1980 de la Ley Orgánica 6/1980 de 1 de julio, sobre Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 1/1984 de 5 de enero, han cambiado profundamente el marco internacional de referencia y la propia sociedad española sin que se haya alterado, básicamente, el modelo organizativo de las Fuerzas Armadas. Esta circunstancia demanda incluir en la Ley, misiones que no estaban recogidas expresamente en esta normativa.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Exposición de Motivos, Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre.

Como resultado de esta actualización, se han dictado los siguientes cuerpos normativos: Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, el Real Decreto 96/2009, de 06 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y finalmente Ley Orgánica 9/2011, de 27 de Julio, de deberes y derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas.<sup>6</sup>

Esta Ley Orgánica 9/2011, de 27 de Julio, de deberes y derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas, desarrolla los siguientes contenidos:

- En el título I se regula el ejercicio por los militares de los derechos fundamentales y libertades públicas que requieren tratamiento específico, concretamente la libertad personal, el derecho a la intimidad, la libertad de desplazamiento, la de expresión, el derecho de reunión, el de asociación, el de sufragio y el de petición. El título se cierra con el derecho del militar de dirigirse al Defensor del Pueblo.

En el ámbito de las Fuerzas Armadas se respetará y protegerá el derecho a la libertad religiosa que se ejercerá de acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, sin perjuicio de la asistencia religiosa que se debe garantizar por el Gobierno de conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley de la carrera militar.

- El título II sistematiza los derechos y deberes de carácter profesional y los derechos de protección social, enlazando con la legislación vigente sobre personal militar y régimen especial de seguridad social de las Fuerzas Armadas. Su primer capítulo se refiere a este tipo de derechos y deberes y en el segundo se da tratamiento específico y diferenciado al apoyo al personal, configurán-

<sup>6</sup> El mandato de la disposición final tercera, de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional 5/2005 y las previsiones contenidas en el apartado IX del preámbulo de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, constituyen el punto normativo inicial de una larga aspiración de los miembros de las fuerzas armadas.

Ley Orgánica 5/2005, en su disposición final tercera, mandato legislativo señaló expresamente que «El Gobierno, en el plazo de tres meses, deberá remitir al Congreso de los Diputados un proyecto de ley reguladora de los derechos fundamentales de los militares profesionales, que incluirá la creación del Observatorio de la vida militar.».

Esta imperativa tarea, se vio reforzada en el año 2007, con la dictación de la Ley 39/2007, de la carrera militar, que en su apartado IX del preámbulo dispuso que la actualización del régimen del personal militar se completara por medio de una ley orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en la que se regulara el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, conforme a lo establecido en la Constitución y sus disposiciones de desarrollo y teniendo en cuenta las exigencias de la condición militar. En ella se incluirá, según las previsiones de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la creación del Observatorio de la vida militar. Con el objetivo de profundizar en la definición de los derechos y deberes de los militares y darles un tratamiento coherente, queda reservada a esa ley la regulación de los de carácter profesional y de protección social, así como los cauces de participación.

dose como un sistema integrado de atención a los derechos y necesidades de bienestar social de los miembros de las Fuerzas Armadas.

- El título III se dedica al asociacionismo profesional, regulándose en su capítulo primero el régimen jurídico de las asociaciones de ese carácter integradas por miembros de las Fuerzas Armadas. La configuración del nuevo Consejo de Personal, especial cauce de participación de las asociaciones profesionales, se incluye en un segundo capítulo.
- En el título IV se establece el régimen de derechos fundamentales y libertades públicas de los reservistas, ciudadanos que dadas sus peculiaridades específicas necesitan tratamiento diferenciado ya que sólo tendrán condición militar cuando se encuentren activados y, en consecuencia, incorporados a las Fuerzas Armadas.
- En el título V se regula el Observatorio de la vida militar. A través de sus cuatro artículos se determina el objeto y naturaleza de este órgano, sus funciones, composición y funcionamiento.

No obstante este gran proceso reformador, que ha sido extendido en sus tiempos, ha debido culminar con el estudio del régimen disciplinario y la adecuación de las normas penales y procesales, tal como lo expresó la disposición final octava de la ley 9/2011, de 27 de Julio.<sup>7</sup>

El sistema deberes y derechos, no puede quedar concluido sin las necesarias garantías procedimentales y penales, debidamente adecuadas al nuevo paradigma sustantivo. Con todo el cumplimiento al mandato de la disposición final tercera de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional<sup>8</sup>, según las previsiones contenidas en el apartado IX del preámbulo

<sup>7</sup> Disposición final octava. Adaptación del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

1. El Gobierno deberá remitir al Congreso de los Diputados en el plazo de un año un Proyecto de Ley de reforma de la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. El texto tendrá en cuenta la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo sobre derechos y garantías fundamentales en el ejercicio de la potestad disciplinaria en el ámbito militar y su necesaria adaptación a la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas, a la presencia de la mujer y a la organización y misiones que les vienen señaladas en la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

2. El régimen disciplinario incluirá una regulación específica para las unidades y personal destacados en zonas de operaciones, en los términos que para éstos contempla el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

3. El Gobierno también deberá remitir al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley para la actualización de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar y para realizar las necesarias adaptaciones de las leyes procesales militares.

<sup>8</sup> Ley Orgánica 5/2005, disposición final tercera. Mandato legislativo.

«El Gobierno, en el plazo de tres meses, deberá remitir al Congreso de los Diputados un proyecto de ley reguladora de los derechos fundamentales de los militares profesionales, que incluirá la creación del Observatorio de la vida militar.»

de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar<sup>9</sup>, se han concretado en la ley 9/2011, de 27 de Julio, que entró en vigor el 1 de octubre de 2011. Esperemos que la reforma al régimen disciplinario, pueda ver la luz este año 2012, tal como lo dispone la ley y no como ocurrió con la ley orgánica de deberes y derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas, en que el mandato establecido del legislador de 3 meses, se convirtió en más de 5 años de espera (8/12/ 2005 al 27/7/2011).

Actualmente, este proceso reformador ha dado un nuevo paso con la dictación de la Ley Orgánica 8/ 2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y el estudio de la reforma a la Justicia Militar.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> «La actualización del régimen del personal militar se completara por medio de una ley orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en la que se regulara el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, conforme a lo establecido en la Constitución y sus disposiciones de desarrollo y teniendo en cuenta las exigencias de la condición militar. En ella se incluirá, según las previsiones de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la creación del Observatorio de la vida militar.». Apartado IX del preámbulo de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

<sup>10</sup> Según señala su preámbulo, «el principio general que preside esta ley orgánica, común a todo el ordenamiento jurídico sancionador, es el equilibrio entre las garantías básicas del infractor y las prerrogativas de la Administración, sin olvidar que la atribución de la potestad disciplinaria se justifica como salvaguardia del interés público y defensa de los valores esenciales de las Fuerzas Armadas. Vigente la norma constitucional, se aprobó la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, a la que hay que reconocer el mérito esencial de la separación formal de los ámbitos sancionadores disciplinario y penal militares. Tal norma orgánica fue sustituida por la, ahora derogada, Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, aprobada por Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, que supuso un considerable progreso en el imprescindible equilibrio entre la protección de los valores castrenses y las garantías individuales recogidas en la Constitución. Sin embargo, algunos de sus preceptos no eran de aplicación al haberse suspendido la prestación del servicio militar obligatorio o no podían, obviamente, hacer referencia a leyes posteriores tan importantes como la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería y la Ley Orgánica 9/2003, de 15 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar. Por otra parte, la disposición final octava (adaptación del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que el Gobierno deberá remitir al Congreso de los Diputados en el plazo de un año un Proyecto de Ley de reforma de la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Así pues, la obligación de elaborar una ley de reforma y adaptación de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas reside en el mandato de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, que establece como criterios a tener en cuenta la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo sobre derechos y garantías fundamentales del ejercicio de la potestad disciplinaria en el ámbito militar y la necesaria adaptación a la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas, a la presencia de la mujer y a la organización y misiones que les vienen señaladas en la Ley Orgánica de la Defensa Nacional. Asimismo debe incluir una regulación específica para las unidades y personal destacados en zona de operaciones, en los términos que para éstos contempla el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional. cve: BOE-A-2014-12652 BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 294 Viernes 5 de diciembre de 2014 Sec. I. Pág. 100152 Además de estas razones, existen otras en el terreno de la técnica legislativa que justifican la elaboración de una nueva ley disciplinaria completa, cuya aproba-

## 6. CONCLUSIONES

Como señala el presente trabajo, los desafíos y metas que imponen los escenarios actuales, se enfrentarán de diferente forma según las realidades nacionales de los Estados permitan avanzar en la implementación de las adecuaciones y modernizaciones institucionales y normativas que ellos requieran. Cabe señalar, que este complejo proceso también tiene un impacto directo en los presupuestos del Estado por lo cual, las disponibilidades de recursos se equilibrarán con las necesidades públicas de la nación, para que permitan su implementación gradual o adecuada a dichas disponibilidades presupuestarias.

Finalmente, queda abierto también a cada Estado la implementación de las necesarias adecuaciones al régimen de personal y de regulación legislativa de los derechos fundamentales del militar, a fin de evitar distorsiones en el ejercicio de estos derechos y que ellos puedan tener vigencia real y efectiva, dentro de un contexto de constitucional que reconozca a todas las personas la dignidad humana.

Algunos, podrán adaptar modelos tradicionales o de derecho comparado, otros podrán generar su propio modelo, lo importante es el equilibrio relacional que permita coexistir la tradición y las especiales características de las instituciones de la Defensa, derivadas del cumplimiento de su función, con los derechos y deberes de toda persona, en el marco de un Estado de Derecho, evitando el modelo simplificador de asimilación integral a la Administración Civil del Estado. Dicho modelo, que debe reconocerse que tiene grandes aspectos comunes, pues representa la regla general de la administración, debe reconocer también las particularidades de las administraciones especiales, entre ellas la de defensa, ya que es la única y como diferencia esencial de la administración civil, que impone al personal militar de las Fuerzas Armadas que la integran, dar la vida si fuese necesario en cumplimiento de su juramento de servicio a la patria y sus valores fundamentales.<sup>11</sup>

---

ción facilitará su aplicación práctica, dados los numerosos preceptos que deberían ser modificados por la incidencia de las mencionadas leyes, en particular de la citada Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, como la conveniente coordinación con los preceptos de otras normas que establecen la regulación del personal militar y con las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Especialmente, la necesidad de adecuar la normativa disciplinaria militar a las reglas de comportamiento de los militares y al funcionamiento de la Justicia Militar.»

<sup>11</sup> Respecto de las particularidades de la Administración Militar Chilena, véase: Huidobro Salas, Ramón. «Derecho y administración militar en Chile», en *Revista de Derecho Público*, Facultad de Derecho Universidad de Chile N.º 74, 2011, pp. 257- 271.